

17752

RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de rocas ornamentales, en un área denominada «Avila Monumental», comprendida en la provincia de Avila.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 25 de mayo de 1982 la inscripción número 151 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria en Avila, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de rocas ornamentales, que se denominará «Avila» Monumental», comprendida en la provincia de Avila, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 39' 00" Oeste con el paralelo 40º 40' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1	4º 39' 00"	40º 40' 00"
Vértice 2	4º 39' 00"	40º 38' 20"
Vértice 3	4º 45' 00"	40º 38' 20"
Vértice 4	4º 45' 00"	40º 37' 40"
Vértice 5	4º 51' 20"	40º 37' 40"
Vértice 6	4º 51' 20"	40º 36' 00"
Vértice 7	4º 55' 00"	40º 36' 00"
Vértice 8	4º 55' 00"	40º 40' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 355 cuadrículas mineras.

Madrid, 25 de mayo de 1982.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

17753

RESOLUCION de 26 de mayo de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, Vehículos y Contenedores.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Inteluc, S. A.», con domicilio social en la calle Avendaño, número 3, 1.º D, en Lucena (Córdoba), para su inscripción provisional en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero; 2624/1979, de 5 de octubre, y 3273/1981, de 30 de octubre, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980, y de 4 de febrero de 1982,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «Inteluc, S. A.», con el número 02-20 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la Inspección Técnica de vehículos, de acuerdo con lo que se establece en la Orden de 9 de junio de 1980.

Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para su inscripción definitiva:

a) La presentación en un plazo máximo de tres meses del proyecto de la estación de Inspección Técnica de vehículos.

b) Una vez aprobado dicho proyecto por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, se concederá un plazo máximo de un año para la ejecución de las obras y para la presentación, en su caso, de las escrituras de constitución de la Sociedad en documento público.

La presente autorización comprende la instalación de una estación con una línea de vehículos ligeros y una línea de vehículos pesados en la localidad de Lucena, en la provincia de Córdoba

Cumplimentados los requisitos necesarios señalados anteriormente, la Entidad solicitante, para comenzar su actuación, habrá de tener en cuenta lo que se establece a continuación:

1. La ampliación de las actividades de la Entidad colaboradora a otras estaciones deberá ser objeto de una nueva solicitud.

2. Finalizada la construcción de la estación, la Entidad solicitante lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente, para que éste levante acta en la que conste que la estación construida se corresponde con el proyecto aprobado. Un ejemplar del acta será remitido por el Organismo

que la emitió al Centro directivo competente en materia de Seguridad Industrial, que procederá en su caso a la inscripción definitiva de la Entidad.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, la Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciban de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

Las Entidades a las que se les haya concedido autorizaciones para efectuar en el campo de la Inspección Técnica de vehículos los trabajos correspondientes, deberán colocar en sitio bien visible una placa de tamaño y características que les sea señalado por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Las Entidades autorizadas mantendrán un Libro de Registro de todas las inspecciones que realicen, e informarán mensualmente de las mismas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente.

Las Entidades autorizadas serán sometidas, al menos una vez a mes, a una inspección por parte de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por el Organismo competente de Comunidad Autónoma, para comprobar que las instalaciones de las mismas siguen cumpliendo los requisitos exigidos en el momento de la inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que, con carácter extraordinario, pudieran establecerse a instancias del Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llevar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, dicho Ministerio pondrá a disposición de las Entidades colaboradoras las especificaciones sobre el «Hardware» y el «Logical» para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, las Entidades colaboradoras, dispondrán de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones, contribuyendo las mismas en la parte que les corresponda a los gastos de desarrollo, equipos e implantación del sistema.

El personal de la estación tanto el titulado como el no titulado deberá acreditar una experiencia en el campo de la automatización no menor de dos años. Asimismo habrá de completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los oportunos cursos previamente aprobados por la Dirección General de Electrónica e Informática.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre, y revisiones sucesivas. Estas tarifas cubren todos los gastos de inspección, inclusive los de su tramitación administrativa.

La presente autorización es concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones que se exijan por las autoridades locales a efectos del cumplimiento de la normativa existente en materia de localización industrial, urbana, etcétera.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 26 de mayo de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

17754

RESOLUCION de 26 de mayo 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, Vehículos y Contenedores.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Luque-Atrio, S. A.», con domicilio social en la calle Divina Pastora, número 9, bloque 1.º, 4.º, B, en Granada, para su inscripción provisional en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, 2624/1979, de 5 de octubre, y 3273/1981, de 30 de octubre, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980 y de 4 de febrero de 1982,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «Luque-Atrio, S. A.», con el número 02-19, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la Inspección Técnica de Vehículos, de acuerdo con lo que se establece en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para su inscripción definitiva:

- a) La presentación en un plazo máximo de tres meses del proyecto de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos.
- b) Una vez aprobado dicho proyecto por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, se concederá un plazo máximo de un año para la ejecución de las obras y para la presentación, en su caso, de las escrituras de constitución de la Sociedad en documento público.

La presente autorización comprende la instalación de una estación con una línea de vehículos ligeros y una línea de vehículos pesados en la localidad de Motril (Granada).

Cumplimentados los requisitos señalados anteriormente, la Entidad solicitante, para comenzar su actuación, habrá de tener en cuenta lo que se establece a continuación:

1. La ampliación de las actividades de la Entidad colaboradora a otras estaciones deberá ser objeto de una nueva solicitud.
2. Finalizada la construcción de la estación, la Entidad solicitante lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente, para que éste levante acta en la que conste que la estación construida se corresponde con el proyecto aprobado. Un ejemplar del acta será remitido por el Organismo que la emitió al Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, que procederá, en su caso, a la inscripción definitiva de la Entidad.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, la Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciban de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

Las Entidades autorizadas mantendrán un libro de registro de todas las inspecciones que realicen, e informarán mensualmente de las mismas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondientes.

Las Entidades a las que se les haya concedido autorizaciones para efectuar en el campo de la inspección técnica de vehículos los trabajos correspondientes, deberán colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función que realizan, de tamaño y características que les sea señalado por el Centro directivo competente en materia de Seguridad Industrial.

Las Entidades autorizadas serán sometidas, al menos una vez al mes, a una inspección por parte de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por el Organismo competente de Comunidad Autónoma, para comprobar que las instalaciones de las mismas siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias del Centro Directivo competente en materia de seguridad industrial.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, dicho Ministerio pondrá a disposición de las Entidades colaboradoras las especificaciones sobre el «Hardware» y el «Logical» para la información de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, las Entidades colaboradoras dispondrán de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones, contribuyendo las mismas en la parte que les corresponda a los gastos de desarrollo, equipos e implantación del sistema.

El personal de la estación, tanto el titulado como el no titulado, deberá acreditar una experiencia en el campo de la automoción no menor de dos años. Asimismo habrá de complementar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los oportunos cursillos previamente aprobados por la Dirección General de Electrónica e Informática.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre, y revisiones sucesivas. Estas tarifas cubren todos los gastos de inspección, inclusive los de su tramitación administrativa.

La presente autorización es concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones que se exijan por las autoridades locales a efectos del cumplimiento de la normativa existente en materia de localización industrial, urbana, etc.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrían.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

17755

RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se anuncia la solicitud de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A.

Las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPESA), han solicitado cuatro permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A que a continuación se describen, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich:

Expediente número 1.267.—Permiso «Olivares», de 27.208 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 30' N.; Sur, 37° 25' N.; Este, 6° 00' O.; Oeste, 6° 20' O.

Expediente número 1.268.—Permiso «Huelva», de 30.609 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37°, 20' N.; Sur, línea de la costa; Este, 6° 55' O.; Oeste, 7° 10' O.

Expediente número 1.289.—Permiso «Moguer», de 20.406 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 20' N.; Sur, 37° 15' N.; Este, 6° 40' O.; Oeste, 6° 55' O.

Expediente número 1.270.—Permiso «La Palma del Condado», de 27.208 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 25' O.; Sur, 37° 20' N.; Este, 6° 20' O.; Oeste, 6° 40' O.

Lo que se hace público a los efectos señalados en el artículo 25 de la Ley de 27 de junio de 1974, para que en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, puedan presentarse otras propuestas en competencia y para que puedan formularse oposiciones los que se creyeran con mayor derecho por invadir el área solicitada el de otro permiso de investigación o concesión de explotación de hidrocarburos vigente o en tramitación.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17756

REAL DECRETO 1561/1982, de 28 de mayo, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadío de la zona de Mengibar-Villargordo (Jaén).

Por Decreto de treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mengibar, en la que, desde el primer momento, se contempló la posibilidad de que, simultáneamente con la reestructuración de la propiedad, se acometiese la transformación en regadío de aquellos sectores en los que por la aptitud de sus tierras y su situación respecto al río Guadalquivir se estimase podría lograrse una alta rentabilidad con la transformación.

Aun cuando en principio se estableció, teniendo en cuenta la tradición regante de los afectados y la relativa pequeña superficie que a cada uno correspondía, que la transformación podía abordarse por la iniciativa privada con las ayudas que la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario establece para estas obras, los resultados han modificado estos planteamientos, en primer lugar porque la superficie resultante ha superado, con mucho, las primeras previsiones, alcanzando a cerca de tres mil hectáreas y, por otra parte, porque el sistema de aplicación del agua elegido, el de aspersión, han dado lugar a problemas técnicos y económicos de difícil superación por la iniciativa particular.

La declaración de interés nacional de la transformación modificará la clasificación de las obras y permitirá una actuación en profundidad mucho mayor de la Administración, que podrá alcanzar hasta el propio acondicionamiento de las explotaciones mediante las obras de interés agrícola privado, que solamente pueden acometerse en zonas donde esta declaración de interés nacional se haya producido.

Por otra parte, los condicionantes de este término municipal son análogos a los del vecino término de Villargordo, al que deben aplicarse las mismas medidas que al de Mengibar y en el que igualmente está decretada la utilidad pública de la concentración parcelaria y en estudio la realización de obras complementarias con esta actuación.

Por todo lo anterior y dado que en la transformación económica y social prevista se dan todos los supuestos que establece el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, debe procederse a la declaración de interés nacional de la transformación en regadío de la zona de Mengibar-Villargordo (Jaén). Esta declaración ha de entrar en vigor desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», por imperativo del artículo ciento ocho de la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.